



Expediente No.: CU-1759913
Acto Administrativo de Registro y Concesión

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-00209

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: SINOPEC INTERNACIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con Resolución TEL-838-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre del 2014, el Ex CONATEL, cumpliendo con todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la normativa vigente a esa fecha, autorizó la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de: SINOPEC INTERNACIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A., de acuerdo a las características técnicas determinadas en el respectivo Informe Técnico.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *“Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”* (lo subrayado me pertenece).

Tercero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una concesión.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuentan con resoluciones aprobadas por el ex CONATEL y el Área de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00122 de 10 de junio del 2015.

Quinto.- Con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se cambia el ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones por lo cual varios informes no

alcanzaron a ser atendidos por el Ex CONATEL, los cuales deben continuar con el proceso respectivo, de acuerdo a las disposiciones y procedimientos determinados en la actual ARCOTEL, a fin de otorgar el título habilitante, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de registro y concesión.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibidem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *“Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley ibidem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT:



"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".

Sexto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el otorgamiento del título habilitante contenida en la Resolución No. TEL-838-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre del 2014 a favor de SINOPEC INTERNACIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A, por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- La compañía SINOPEC INTERNACIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

00209

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la SINOPEC INTERNACIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A.
- c) Copia de la solicitud;
- d) Copia de la Resolución emitida por el Ex CONATEL.
- e) Anexo 1, Datos Generales
 Anexo 2, Condiciones Generales
 Apéndice 1: Información Técnica
 Apéndice 2: Descripción de la red
 Apéndice 3: Definiciones Específicas
- f) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **30 JUL 2015**



Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Patricia García Freire <i>Pat</i>	Cra. Sandra Cabezas Rea <i>S</i>	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla <i>J</i>

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.



- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.



Quito, 6 de Septiembre del 2010

Señor
CHEN WEILONG
Presente

Me es grato comunicarle a Usted, que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A., celebrada el día 15 de Junio del 2010, le designó a Usted para el cargo de **GERENTE GENERAL**.

1. Denominación de la Compañía: SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A.
2. Fecha de Constitución e Inscripción: Se constituyó el 25 de Octubre del 2002, ante el Notario Vigésimo Quinto y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito, el 28 de noviembre del 2002, bajo el número 4019, Tomo 133.
3. Cambio de Nombre de la Compañía "Sinopec SIPC Petroleum Service Ecuador S.A." a "Sinopec International Petroleum Service Ecuador S.A.": Mediante escritura pública de 12 de mayo de 2004, celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito.
4. Fecha de Inscripción en el Registro Mercantil de Cambio de nombre de la compañía "Sinopec SIPC Petroleum Service Ecuador S.A." a "Sinopec International Petroleum Service Ecuador S.A.": 9 de julio de 2004, bajo el número 1742, Tomo 135.
5. Nombramiento en Virtud de: Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el 15 de Junio del año dos mil diez.
6. Denominación del Cargo: GERENTE GENERAL
7. Facultades Estatutarias: Las contempladas en el Art. 24 de los Estatutos Sociales. La Representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá en caso de ausencia del Presidente, de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos.
8. Periodo de Vigencia del Nombramiento: Cinco años, de acuerdo al Art. 24 de los Estatutos, contados a partir de la fecha de inscripción de éste nombramiento en el Registro Mercantil.

Me congratulo por el nombramiento a su favor y le agradeceré se sierva dar la razón de su aceptación al pie de la presente.

Atentamente,

Fernando Del Castillo
Secretario Ad-hoc

RAZÓN DE LA ACEPTACIÓN: agradezco y acepto la designación de GERENTE GENERAL de acuerdo con los términos antes mencionados. Acepto este nombramiento, en Quito a 6 de septiembre del 2010

CHENWEILONG
C.I. 172142515-3

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede, es fiel copia del documento presentado ante mí en... folia(s) útiles
QUITO,

25 ABR 2013
Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 12204 del Registro de Nombramientos Tomo No. 141
- 5 OCT 2010
QUITO a

Dr. Raul Caybar Secalra
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

H-92

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s): 2947800

Documento No. : SENATEL-2014-009552
Fecha : 2014-09-12 08:59:53 GMT -05
Recibido por : Joaquina Victoria Trujillo Carrillo
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "1721425153"

Concesión



中国石化集团国际石油工程有限公司厄瓜多尔公司
Sinopec International Petroleum Service Ecuador S.A.

Quito, 23 de julio del 2014

Señor Ing.
Jaime Guerrero
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. (E)
Presente.-

De mi consideración

Yo, Chen Weilong, de nacionalidad china, en calidad de Gerente General y Representante Legal de SINOPEC INTERNAIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A, con número de RUC 1791858727001 comparezco ante usted con el objeto de exponer y solicitar lo siguiente:

Con el fin de coordinar de mejor manera nuestras actividades de prospección sísmica, solicito a usted se autorice la Concesión de 4 pares de frecuencias para ser utilizadas con repetidora y 2 frecuencias de manera simplex en el rango de VHF, para ser utilizadas en los Bloques 21 y 55 (Armadillo) por 2,015 km², a ejecutarse en tres proyectos: (I) Proyecto 1 - Armadillo (Bloque 55), de aproximadamente 269 Km², (II) Proyecto 2- Bloque 21 Oeste, de aproximadamente 1,118 km²; y (III) Proyecto 3 - Bloque 21 Este con un área de aproximadamente 628 km².

Para tal propósito adjunto el Estudio de Ingeniería y demás documentación legal necesaria que respalda nuestra petición.

De la manera más comedida solicitamos que las frecuencias para repetidora tengan una separación de 5 Mhz, y que estén dentro del rango de 138 a 144 Mhz, ya que disponemos de equipos con esas características, por un trabajo que realizamos anteriormente en otro proyecto, de acuerdo a documentos adjuntos.

Las notificaciones correspondientes serán recibidas en Quito: Av. Atahualpa OEI-198 y 10 de Agosto, piso 9 Tel: 2439400 mail: yanfeng@sinopecservice-ec.com
Por la favorable atención a la presente, le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente


CHEN WEILONG
SINOPEC INTERNATIONAL
PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A.



13
2

ESTACIONES PORTATILES (20)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC255863	MOTOROLA EP-450	2	HC255869	MOTOROLA EP-450	3	HC255872	MOTOROLA EP-450	4	HC255873	MOTOROLA EP-450
5	HC255874	MOTOROLA EP-450	8	HC255875	MOTOROLA EP-450	7	HC255876	MOTOROLA EP-450	9	HC255877	MOTOROLA EP-450
9	HC255878	MOTOROLA EP-450	10	HC255879	MOTOROLA EP-450	11	HC255880	MOTOROLA EP-450	12	HC255881	MOTOROLA EP-450
14	HC255882	MOTOROLA EP-450	14	HC255883	MOTOROLA EP-450	15	HC255884	MOTOROLA EP-450	16	HC255885	MOTOROLA EP-450
17	HC255886	MOTOROLA EP-450	18	HC255887	MOTOROLA EP-450	19	HC255888	MOTOROLA EP-450	20	HC255889	MOTOROLA EP-450

CIRCUITO 2

CARACTERISTICAS TECNICAS										
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	139.66350	143.66280	12.60	20.00	12K9F3E3N	SEMI-DUPLEX	24 HORAS	CANTON TENA	1542	11.62

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS									
No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud		
1	SAND01383	REPETIDOR 001	NAPO	TENA	BLOQUE 21	0°50'41.25"S	77°26'55.56"W		

ESTACIONES REPETIDORAS (1)										
No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gen. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC253940	SAND01303	NACIONAL S.M.	4-0 POLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	44.50	

ESTACIONES MOVILES (2)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC255890	MOTOROLA PRO-5100	2	HC255897	MOTOROLA PRO-5100						

ESTACIONES PORTATILES (20)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC255898	MOTOROLA EP-450	2	HC255899	MOTOROLA EP-450	3	HC255902	MOTOROLA EP-450	4	HC255903	MOTOROLA EP-450
5	HC255904	MOTOROLA EP-450	8	HC255905	MOTOROLA EP-450	7	HC255906	MOTOROLA EP-450	9	HC255907	MOTOROLA EP-450
9	HC255908	MOTOROLA EP-450	10	HC255909	MOTOROLA EP-450	11	HC255910	MOTOROLA EP-450	12	HC255911	MOTOROLA EP-450
13	HC255912	MOTOROLA EP-450	14	HC255913	MOTOROLA EP-450	15	HC255914	MOTOROLA EP-450	16	HC255915	MOTOROLA EP-450
17	HC255916	MOTOROLA EP-450	18	HC255917	MOTOROLA EP-450	19	HC255918	MOTOROLA EP-450	20	HC255919	MOTOROLA EP-450

CIRCUITO 3

CARACTERISTICAS TECNICAS										
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	139.20000	143.20000	12.50	20.00	12K9F3E3N	SEMI-DUPLEX	24 HORAS	CANTON TENA	1542	11.62

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS									
No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud		
1	SAND01385	REPETIDOR 001	NAPO	TENA	BLOQUE 25	0°51'33.8"S	77°26'59.65"W		

ESTACIONES REPETIDORAS (1)										
No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gen. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC253942	SAND01385	NACIONAL S.M.	4-0 POLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	43.11	

ESTACIONES MOVILES (2)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC255926	MOTOROLA PRO-5100	2	HC255937	MOTOROLA PRO-5100						

1

ESTACIONES PORTATILES (20)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC255859	MOTOROLA EP-450	2	HC255860	MOTOROLA EP-450	3	HC255871	MOTOROLA EP-450	4	HC255873	MOTOROLA EP-450
5	HC255874	MOTOROLA EP-450	6	HC255875	MOTOROLA EP-450	7	HC255876	MOTOROLA EP-450	8	HC255877	MOTOROLA EP-450
9	HC255878	MOTOROLA EP-450	10	HC255879	MOTOROLA EP-450	11	HC255880	MOTOROLA EP-450	12	HC255881	MOTOROLA EP-450
13	HC255883	MOTOROLA EP-450	14	HC255883	MOTOROLA EP-450	15	HC255884	MOTOROLA EP-450	16	HC255885	MOTOROLA EP-450
17	HC255886	MOTOROLA EP-450	18	HC255887	MOTOROLA EP-450	19	HC255888	MOTOROLA EP-450	20	HC255889	MOTOROLA EP-450

CIRCUITO #

CARACTERISTICAS TECNICAS										
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (KHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	138.32500	143.32500	12.50	20.00	12KPF3EJM	SCMDUPLEX	24 HORAS	CANTON TENA	15.42	11.52

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS									
No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud		
1	SAN001385	REPETIDOR 001	NAPO	TENA	BLOQUE 95	0°57'33.0"S	77°52'53"W		

ESTACIONES REPELIDORAS (1)										
No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dB)	Azmut (°)	Pot.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC255842	SAN001385	NACIONAL S.A.	4-DIPLOS	8.15	N/D	V	MOTOROLA CDR 700	43.11	

ESTACIONES MOVILES (2)											
Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	
1	HC255888	MOTOROLA PRO-9100	2	HC255887	MOTOROLA PRO-9100						

ESTACIONES PORTATILES (20)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC255869	MOTOROLA EP-450	2	HC255869	MOTOROLA EP-450	3	HC255872	MOTOROLA EP-450	4	HC255873	MOTOROLA EP-450
5	HC255874	MOTOROLA EP-450	6	HC255875	MOTOROLA EP-450	7	HC255876	MOTOROLA EP-450	8	HC255877	MOTOROLA EP-450
9	HC255878	MOTOROLA EP-450	10	HC255879	MOTOROLA EP-450	11	HC255880	MOTOROLA EP-450	12	HC255881	MOTOROLA EP-450
13	HC255882	MOTOROLA EP-450	14	HC255883	MOTOROLA EP-450	15	HC255884	MOTOROLA EP-450	16	HC255885	MOTOROLA EP-450
17	HC255886	MOTOROLA EP-450	18	HC255887	MOTOROLA EP-450	19	HC255888	MOTOROLA EP-450	20	HC255889	MOTOROLA EP-450

CIRCUITO #

CARACTERISTICAS TECNICAS										
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (KHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
1	140.07500	142.07500	12.50	5.00	12KPF3EJM	SIMPLEX	24 HORAS	CANTON TENA	3.86	2.91

ESTACIONES PORTATILES (20)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC255869	MOTOROLA EP-450	2	HC255869	MOTOROLA EP-450	3	HC255872	MOTOROLA EP-450	4	HC255873	MOTOROLA EP-450
5	HC255874	MOTOROLA EP-450	6	HC255875	MOTOROLA EP-450	7	HC255876	MOTOROLA EP-450	8	HC255877	MOTOROLA EP-450
9	HC255878	MOTOROLA EP-450	10	HC255879	MOTOROLA EP-450	11	HC255880	MOTOROLA EP-450	12	HC255881	MOTOROLA EP-450
13	HC255882	MOTOROLA EP-450	14	HC255883	MOTOROLA EP-450	15	HC255884	MOTOROLA EP-450	16	HC255885	MOTOROLA EP-450
17	HC255886	MOTOROLA EP-450	18	HC255887	MOTOROLA EP-450	19	HC255888	MOTOROLA EP-450	20	HC255889	MOTOROLA EP-450

CIRCUITO #

CARACTERISTICAS TECNICAS										
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (KHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
1	140.07500	140.07500	12.50	5.00	12KPF3EJM	SIMPLEX	24 HORAS	CANTON TENA	3.86	2.91

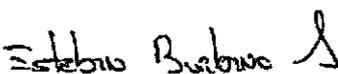
Handwritten mark resembling a stylized 'G' or '9'.

ESTACIONES PORTATILES (20)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC255868	MOTOROLA EP-450	2	HC255869	MOTOROLA EP-450	3	HC255872	MOTOROLA EP-450	4	HC255873	MOTOROLA EP-450
5	HC255874	MOTOROLA EP-450	6	HC255875	MOTOROLA EP-450	7	HC255876	MOTOROLA EP-450	8	HC255877	MOTOROLA EP-450
9	HC255878	MOTOROLA EP-450	10	HC255879	MOTOROLA EP-450	11	HC255880	MOTOROLA EP-450	12	HC255881	MOTOROLA EP-450
13	HC255882	MOTOROLA EP-450	14	HC255883	MOTOROLA EP-450	15	HC255884	MOTOROLA EP-450	16	HC255885	MOTOROLA EP-450
17	HC255886	MOTOROLA EP-450	18	HC255887	MOTOROLA EP-450	19	HC255888	MOTOROLA EP-450	20	HC255889	MOTOROLA EP-450

NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: "Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones".

Dado en Quito, 03 de Diciembre de 2014


 Abg. Esteban Burbano
 SECRETARIO DEL CONATEL



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA			
RAZÓN SOCIAL	SINOPEC INTERNACIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A		
RUC/C.C./Pasaporte	1791858727001	NACIONALIDAD:	ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	QUITO, AV. ATAHUALPA OE1-198 Y AV. 10 DE AGOSTO		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos: CHEN WEILONG C./Pasaporte: 1721425153 Cargo: GERENTE GENERAL	
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU- 1759913
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Por la Concesión de frecuencias: Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico.		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a Interconectarse a la red pública	No		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.2 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.3 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación :

3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.6.4 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.

3.6.5 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TÉCNICAS.-

5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

- 8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITGER-2014-567, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



INFORME TECNICO CONCESION DE FRECUENCIAS

DGGER

ITGER-2014-567

CODIGO DEL CONCESIONARIO:
1759913

PAGOS A EFECTUAR:
DERECHOS DE CONCESION DE (10) FRECUENCIAS (USD): 69.40 TARIFA TOTAL POR USO DE (10) FRECUENCIAS (USD): 52.30

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO: Móvil Terrestre
TIPO DE SISTEMA: Privado **TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo**

NOTAS:
1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema.
2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

Nº	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	138.02500	143.02500	12.50	20.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CANTON TENA	16.42	11.82

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAN001383	REPETIDOR-001	NAPO	TENA	BLOQUE 21	0°58'51.28"S	77°28'55.55"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC258840	SAN001383	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	-44.59	

ESTACIONES MOVILES (2)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC255886	MOTOROLA PRO-6100	2	HC255887	MOTOROLA PRO-6100

ESTACIONES PORTATILES (20)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC255868	MOTOROLA EP-450	2	HC255869	MOTOROLA EP-450	3	HC255872	MOTOROLA EP-450	4	HC255873	MOTOROLA EP-450
5	HC255874	MOTOROLA EP-450	6	HC255875	MOTOROLA EP-450	7	HC255878	MOTOROLA EP-450	8	HC255877	MOTOROLA EP-450
9	HC255878	MOTOROLA EP-450	10	HC255879	MOTOROLA EP-450	11	HC255880	MOTOROLA EP-450	12	HC255881	MOTOROLA EP-450
13	HC255882	MOTOROLA EP-450	14	HC255883	MOTOROLA EP-450	15	HC255884	MOTOROLA EP-450	16	HC255885	MOTOROLA EP-450
17	HC255886	MOTOROLA EP-450	18	HC255887	MOTOROLA EP-450	19	HC255888	MOTOROLA EP-450	20	HC255889	MOTOROLA EP-450

CIRCUITO 2

CARACTERISTICAS TECNICAS

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	138.06250	143.06250	12.50	20.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CANTON TENA	16.42	11.82

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAN001383	REPETIDOR-001	NAPO	TENA	BLOQUE 21	0°58'51.28"S	77°28'55.55"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC253840	SAN001385	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	-44.59	

ESTACIONES MOVILES (2)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC255886	MOTOROLA PRO-5100	2	HC255887	MOTOROLA PRO-5100						

ESTACIONES PORTATILES (20)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC255886	MOTOROLA EP-450	2	HC255889	MOTOROLA EP-450	3	HC255872	MOTOROLA EP-450	4	HC255873	MOTOROLA EP-450
5	HC255874	MOTOROLA EP-450	6	HC255875	MOTOROLA EP-450	7	HC255876	MOTOROLA EP-450	8	HC255877	MOTOROLA EP-450
9	HC255878	MOTOROLA EP-450	10	HC255879	MOTOROLA EP-450	11	HC255880	MOTOROLA EP-450	12	HC255881	MOTOROLA EP-450
13	HC255882	MOTOROLA EP-450	14	HC255883	MOTOROLA EP-450	15	HC255884	MOTOROLA EP-450	16	HC255885	MOTOROLA EP-450
17	HC255886	MOTOROLA EP-450	18	HC255887	MOTOROLA EP-450	19	HC255888	MOTOROLA EP-450	20	HC255889	MOTOROLA EP-450

CIRCUITO 3

CARACTERISTICAS TECNICAS

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	138.20000	143.20000	12.50	20.00	12K5F3E1N	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CANTON TENA	15.42	11.82

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAN001385	REPETIDOR-001	NAPO	TENA	BLOQUE 55	0°57'33.8"S	77°8'59.83"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC253842	SAN001385	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	43.11	

ESTACIONES MOVILES (2)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC255886	MOTOROLA PRO-5100	2	HC255887	MOTOROLA PRO-5100						

ESTACIONES PORTATILES (20)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC255886	MOTOROLA EP-450	2	HC255889	MOTOROLA EP-450	3	HC255872	MOTOROLA EP-450	4	HC255873	MOTOROLA EP-450
5	HC255874	MOTOROLA EP-450	6	HC255875	MOTOROLA EP-450	7	HC255876	MOTOROLA EP-450	8	HC255877	MOTOROLA EP-450
9	HC255878	MOTOROLA EP-450	10	HC255879	MOTOROLA EP-450	11	HC255880	MOTOROLA EP-450	12	HC255881	MOTOROLA EP-450
13	HC255882	MOTOROLA EP-450	14	HC255883	MOTOROLA EP-450	15	HC255884	MOTOROLA EP-450	16	HC255885	MOTOROLA EP-450
17	HC255886	MOTOROLA EP-450	18	HC255887	MOTOROLA EP-450	19	HC255888	MOTOROLA EP-450	20	HC255889	MOTOROLA EP-450

CIRCUITO 4

CARACTERISTICAS TECNICAS

Table with 11 columns: N° Frec., Frec. Tx (MHz), Frec. Rx (MHz), Ancho de Banda (kHz), Potencia (W), Tipo de Emisión, Modo de Operación, Horario de Trabajo, Areas de Operación, Derechos de Concesión (USD), Tarifa Mensual (USD). Row 1: 2, 138.32500, 143.32500, 12.60, 20.00, 12K6F3EJN, SEMIDUPLEX, 24 HORAS, CANTON TENA, 15.42, 11.82.

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

Table with 9 columns: No., Código, Nombre de la Estación, Provincia, Cantón, Ciudad, Calle No./Localidad, Latitud, Longitud. Row 1: 1, SAN001385, REPETIDOR-001, NAPO, TENA, BLOQUE 65, 0°57'33.6"S, 77°8'59.83"W.

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

Table with 11 columns: No., Indicativo, Estructura, Antena, Tipo de Antena, Gan. de Antena (dBi), Azimut (°), Pol., Equipo, Altura Efectiva (m), RNI. Row 1: 1, HC253842, SAN001385, NACIONAL S.M., 4-DIPOLOS, 8.15, N.D., V, MOTOROLA CDR-700, 43.11.

ESTACIONES MÓVILES (2)

Table with 12 columns: Indicativo, Equipo, No., Indicativo, Equipo, No., Indicativo, Equipo, No., Indicativo, Equipo. Row 1: HC255866, MOTOROLA PRO-5100, 2, HC255867, MOTOROLA PRO-5100.

ESTACIONES PORTATILES (20)

Table with 12 columns: No., Indicativo, Equipo, No., Indicativo, Equipo, No., Indicativo, Equipo, No., Indicativo, Equipo. Rows 1-20 listing various Motorola EP-450 devices with call signs HC255868 through HC255889.

CIRCUITO 5

CARACTERISTICAS TECNICAS

Table with 11 columns: N° Frec., Frec. Tx (MHz), Frec. Rx (MHz), Ancho de Banda (kHz), Potencia (W), Tipo de Emisión, Modo de Operación, Horario de Trabajo, Areas de Operación, Derechos de Concesión (USD), Tarifa Mensual (USD). Row 1: 1, 140.82500, 140.82500, 12.50, 5.00, 12K6F3EJN, SIMPLEX, 24 HORAS, CANTON TENA, 3.88, 2.91.

ESTACIONES PORTATILES (20)

Table with 12 columns: No., Indicativo, Equipo, No., Indicativo, Equipo, No., Indicativo, Equipo, No., Indicativo, Equipo. Rows 1-20 listing various Motorola EP-450 devices with call signs HC255868 through HC255889.

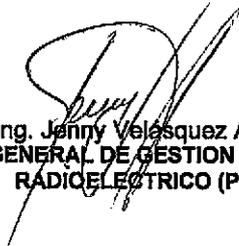
CIRCUITO 6

CARACTERISTICAS TECNICAS

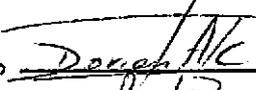
Table with 11 columns: N° Frec., Frec. Tx (MHz), Frec. Rx (MHz), Ancho de Banda (kHz), Potencia (W), Tipo de Emisión, Modo de Operación, Horario de Trabajo, Areas de Operación, Derechos de Concesión (USD), Tarifa Mensual (USD). Row 1: 1, 140.87500, 140.87500, 12.50, 5.00, 12K6F3EJN, SIMPLEX, 24 HORAS, CANTON TENA, 3.88, 2.91.

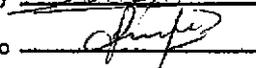
ESTACIONES PORTATILES (20)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC255888	MOTOROLA EP-450	2	HC255889	MOTOROLA EP-450	3	HC255872	MOTOROLA EP-450	4	HC255873	MOTOROLA EP-450
5	HC255874	MOTOROLA EP-450	6	HC255875	MOTOROLA EP-450	7	HC255876	MOTOROLA EP-450	8	HC255877	MOTOROLA EP-450
9	HC255878	MOTOROLA EP-450	10	HC255879	MOTOROLA EP-450	11	HC255880	MOTOROLA EP-450	12	HC255881	MOTOROLA EP-450
13	HC255882	MOTOROLA EP-450	14	HC255883	MOTOROLA EP-450	15	HC255884	MOTOROLA EP-450	16	HC255885	MOTOROLA EP-450
17	HC255886	MOTOROLA EP-450	18	HC255887	MOTOROLA EP-450	19	HC255888	MOTOROLA EP-450	20	HC255889	MOTOROLA EP-450

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quien lo suscribe.


Ing. Jenny Velásquez A.
DIRECTORA GENERAL DE GESTION DEL ESPECTRO
RADIOELECTRICO (P)

Fecha de realización: 01/10/2014

Dorian Angulo 

Paulina Zhunio 

APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Chen Weilong, en mi calidad de Gerente General, de la compañía SINOPEC INTERNACIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f). Chen Weilong
c.i. 1721425153